



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

**RESOLUCIÓN M.D.N. 82533**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000339

Montevideo, 27 FEB 2024

VISTO: la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 79.367, de 25 de mayo de 2022;

RESULTANDO: que por el referido acto administrativo se dispuso la instrucción de una Investigación Administrativa, a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del Servicio o que lo afecten directamente, aun siendo extraños a él y a la individualización de los responsables respecto de los hechos denunciados;

CONSIDERANDO: I) que diligenciados los medios probatorios e instruida cabalmente la Investigación Administrativa, se desprende que los hechos denunciados no configuraron acoso y violencia laboral, más bien fueron consecuencia del propio accionar de la Cabo de 1ª (CE) Yenichel Marcela Dos Reis Orende, quien no compartió las nuevas directivas efectuadas por los Jefes de la Escuela Militar, que refieren a la organización del trabajo, por otra parte, no surge de la prueba aportada que se vulnere la autonomía técnica que la denunciante tiene como profesional;

II) que el actuar de los Oficiales involucrados encuadra en la definición de derecho de dirección, todo lo que no fuera compartido y resistido por la denunciante, concluyéndose que no se corroboró el acoso laboral, moral o violencia laboral denunciados por la Cabo de 1ª citada;

III) que en virtud de lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto N° 500/991, se expidió el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, compartiendo en su totalidad el criterio sostenido por la Funcionaria Instructora;

IV) que se le otorgó a la denunciante vista previa al dictado de la Resolución, la cual fue evacuada solicitando que se declare la nulidad de las actuaciones por violación a los principios del procedimiento administrativo, alegando indefensión y violación al principio del debido proceso, ya que no se le

permitió al Letrado de la denunciante controlar la prueba, que fue violado el principio de imparcialidad, ya que los denunciantes son funcionarios o ex funcionarios de altos grados en la Fuerza y en vez de dar respuesta sobre el acoso laboral sufrido por la misma, se llega a la conclusión que ella incurrió en falta disciplinaria y que también se violentó el principio de legalidad objetiva, ya que la Administración actuó prejuzgando, tomó como ciertos los dichos de la oficialidad;

V) que al evacuar la vista ofreció como prueba documental el Convenio Internacional del Trabajo N° 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, ratificado por Uruguay por la Ley N° 19.849 de 23 de diciembre de 2019 y formularios de diagnósticos de ingresos de pacientes y asimismo como prueba testimonial se recabara la declaración de los testigos propuestos, concluyéndose una vez diligenciada toda la prueba que no surgieron nuevos elementos objetivos que permitan variar el criterio sustentado en el Informe Final de la Investigación Administrativa;

VI) que por otra parte, solicitó se reciba testimonio e informe de la Perito Psicóloga Gianchiero, no siendo dicha actividad intelectual admisible en la etapa de evacuación de vista;

VII) que no son de recibo los descargos de la denunciante ya que la Administración actuó conforme lo establece la normativa vigente, esto es el Decreto N° 500/991, por lo que no se habrían lesionado ninguno de los principios referenciados por la misma;

VIII) que respecto a los formularios de diagnósticos de ingresos presentados como prueba documental, al tratarse de datos sensibles se debieron presentar con el consentimiento del paciente y el Psicólogo, lo cual no surge en obrados que haya ocurrido, razón por la cual, la denunciante cometió una falta pasible de sanción por haber violado el literal I) del artículo 86 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, "Obligaciones inherentes al militar. El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Funcionaria Instructora y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica de esta Secretaría de Estado y a lo dispuesto por la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019 y por el Decreto N° 500/991;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

- 1°. Dispóngase la clausura de la Investigación Administrativa dispuesta por la Resolución N° 79.367, de 25 de mayo de 2022, dictada por el Ministerio de Defensa Nacional.
- 2°. Recházase la declaración de prueba pericial de la Psicóloga Giachero, ofrecida por la denunciante, no siendo dicha actividad intelectual admisible en la etapa de evacuación de vista.
- 3°. Aplíquese una sanción de Amonestación a la Cabo de 1ª (CE) Yenichel Marcela Dos Reis Orende.
- 4°. Publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.



se Publica

DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL